

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 ídem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.—Guardia Civil.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, con fecha 28 de Febrero último, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 23 del actual, manifestando la necesidad de aclarar y precisar en qué forma debe llevarse á cabo la revista de las fuerzas del Instituto en las localidades ó pueblos de escasa importancia donde ese servicio ha de cumplirse por los Alcaldes, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de revistas, aprobado por la Real orden de 7 de Diciembre de 1892: S. M. el Rey

(q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer: que la revista mensual de Comisario que pasen los Alcaldes á las fuerzas de la Guardia civil, en las localidades donde deban cumplir ese servicio, se verifique en la Casa-Ayuntamiento y en modo alguno en el domicilio particular de dicha autoridad, á fin de que el expresado acto tenga siempre el debido carácter oficial.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Santander 7 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

SECCION DE MINAS

Núm. 8.858

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Santos Diaz Rubin, vecino de Bilbao, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 35 pertenencias con el nombre de «La Verde», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Alto de Trigueros, término y Ayuntamiento de Camargo, que lindan al N. monte de Trigueros, S. hoyo de la Manuela,

E. cueva de Herrera y O. hoyo de Lobeleta.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una ealicata en el alto de Trigueros al borde N. del sendero del monte y de un metro de larga por otro de profundidad, al pié de una dolomía de dos metros de base por uno y medio de altura, midiéndose al N. 250 metros, al S. 250, al E. 400 y al O. 300, y trazando perpendiculares por los extremos quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.860

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco de la Torriente, vecino de Sobremazas, ha presentado el 14 del actual una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Blanca», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Lindelcal, término de Penagos, Ayuntamiento del mismo, que lindan á todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la cabaña llamada de las Vindas y se medirán al N. 150 metros primera estaca, de esta al E. 250 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta y de esta á la primera 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Vicente, decretada por V. S. en 31 de Enero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Vicente, decretada en 31 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Alicante.

«Fúndase dicha providencia, suspendiendo á los Concejales don Manuel Botella, don Sebastián Moneris, don José Berenguer, don Benito Torregrosa y don Juan Guijarro, en que se comprobó la denuncia formulada por don Emilio Antón Biera, puesto que de los certificados y declaraciones que obran en el expediente aparece un acta de aforo suscrita por Moneris, Berenguer y Botella, con motivo de haber entregado la Administración municipal la recaudación de los consumos al arrendatario, no habiéndose nombrado por el Ayuntamiento la Comisión reglamentaria de aforo, ni practicándose éste; que el Ayuntamiento otorgó una baja del importe de los consumos al arrendatario, habiendo votado, entre otros Concejales, los tres antedichos; que los establecimientos públicos que no tenían el

concepto de depósitos, pagaron á la Administración municipal menores cantidades de las correspondientes á las especies adeudadas; que los Concejales Torregrosa y Guijarro, antes de ser Concejales, pagaban contribución por las industrias que continuaban ejerciendo sin pagar por haberse dado de baja y venir defraudando á la Hacienda pública, y que dada audiencia á los mencionados, éstos no desvirtuaron los cargos que contra ellos resultaron.

De esta providencia apelaron los suspensos, afirmando que no son ciertos los hechos en que se funda:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley mencionada:

Considerando que los cargos formulados contra los Concejales suspensos, no sólo justifican la resolución del Gobernador, sino que por su gravedad pudieran ser objeto de sanción penal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 3 de Marzo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de don Manuel Páez en su doble cargo de Teniente Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Castellar de Santistebán, decretada por V. S. en 2 de Enero último, dicho alto Cuerpo, con fecha 23 de Febrero del presente año, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión de don Manuel Páez en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejál, decretada el 2 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Jaén:

Resulta que don Manuel Páez Villar fué suspenso como primer Teniente de Alcalde del Municipio de Castellar de Santistebán por haber

maltratado de palabra y obra al Alcalde don Francisco Ruiz, hallándose éste en funciones de su autoridad en el local de la Casa Consistorial.

Remitido el expediente á informe de esta Sección, de conformidad con lo propuesto por la misma, se dispuso por Real orden de 4 del mes actual que en el término de veinticuatro horas se oyera al interesado, y éste se concretó á negar los hechos, si bien confiesa que empleó frases algo vivas discutiendo con el Alcalde, aunque no con intención de ofenderle:

Cumplido tal requisito, se ha mandado nuevamente el expediente á consulta de esta Sección, con Real orden fecha quince de este mes:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos que sirvieron de base á la suspensión constituyen verdadera causa grave que justifica la providencia del Gobernador y da motivo á que se instruya el expediente de que trata el artículo 189 de la citada ley, pues que aun no ha trascurrido el término de la corrección de que se trata á contar desde la fecha en que el suspenso cesó en sus funciones.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, é instruir el expediente de separación de don Manuel Páez del cargo de Teniente Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Jaén.

REAL ORDEN CIRCULAR

Recibidos en este Ministerio los datos á que se refieren el núm. 2.º y el apartado 2.º del núm. 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre último, resulta que es muy escasa la cifra de mozos que se halla en los casos á que dichos preceptos se contraen. En su virtud, y considerando que ni la falta ni el ingreso en filas de dichos mozos en el año actual puede alterar en ningún sentido las consecuencias que respecto al contingente del Ejército ha de producir la

aplicación de la ley de 25 del citado mes:

Considerando, por lo que hace á los mozos que en 1899 cumplieron diez y nueve años de edad y no fueron alistados en dicho reemplazo, que, según el artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente, tienen derecho á serlo sin penalidad alguna en el primer alistamiento que se verifique, por lo cual, y no practicándose este año dicha operación, claro está que conservan ese derecho para ser incluidos en el alistamiento próximo, ó sea el de 1901, sin penalidad de ninguna especie:

Considerando que, por lo respecta á los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y pudieron ser alistados sin penalidad en 1899, incurriendo ya en ella para el alistamiento de 1900, aunque se deje el exigirles dicha responsabilidad para el año 1901 no se les ocasiona grave perjuicio, ni tampoco se les hace ingresar en filas con mucha más edad que la señalada por la nueva ley de 25 de Diciembre próximo pasado, pues tendrán veintiún años:

Considerando que los que antes de 1898 cumplieron la edad, en cuestión, de 19 años, pasan ya de la que indica dicha ley, y que pueden hallarse en los dos casos que determina la Real orden de 29 de Diciembre último en sus números 3.º (párrafo primero), y 4.º, es decir: ó incursos en la penalidad del artículo 31 de la ley, ó dispensados de ella por haberse acogido á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Enero de 1899, ó á otras disposiciones de análoga índole y de carácter general:

Considerando que los primeros deben desde luego, como previene la mencionada Real orden, prestar su servicio en filas sin sorteo y sin derecho á excepciones; mientras que los segundos han de servir en las condiciones que la suerte determine y pudiendo alegar las excepciones que crean asistirles:

Considerando que al disponerse que con estos mozos se verificase un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo de 1899, se tuvo en cuenta que con ellos solos no podía practicarse, por su escaso número, un sorteo general en 1900, y que si se les dejase para el de 1901, además de mantenerlos durante un año más en situación indefinida, se les haría ingresar en filas después de cumplidos los veintidos años:

Considerando que el sujetar á dicho sorteo supletorio á los individuos de que se trata, tiene por solo

objeto señalarles número que determine si han de servir en filas ó quedar excedentes de cupo, sirviendo para ello de base el contingente que se pidió en 1899, pero sin que para el ingreso en Caja y demás operaciones se les considere sino como pertenecientes al de 1900, practicándose dicho ingreso en la misma fecha que con los procedentes de las revisiones, y contándoles desde ese día el tiempo de su servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar, como consecuencia de la Real orden de 29 de Diciembre último, las siguientes reglas:

1.ª Los mozos á que se refiere el núm 2.º de la citada Real orden que tendrían derecho á ser alistados, según el art. 31 de la ley, sin penalidad alguna en el alistamiento de 1900, caso de que se hubiere verificado, conservarán igual derecho hasta que se forme el próximo de 1901.

2.ª Los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y á los que se contrae el segundo párrafo del número 3.º de la referida Real orden, serán inscritos como cabezas de lista, con la penalidad que dicho art. 31 establece, en el próximo alistamiento de 1901 si no hubiesen sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra en virtud del Real decreto de 23 de Enero de 1899.

3.ª Los procedentes de años anteriores á 1898 y no indultados ingresarán en el Ejército tal y como determina el párrafo primero del núm. 3.º de la repetida Real orden formándose con ellos relaciones, que en la fecha prevenida por la ley pasarán las Comisiones mixtas á los Jefes de zona, y se antepondrán en todo caso á los reclutas procedentes de revisión de excepciones legales que resulten soldados este año.

4.ª Los indultados de que trata el número 4.º de la Real orden en cuestión, si bien tomarán número en el sorteo supletorio por cuenta de 1899, se incorporarán, para todos los efectos de clasificación, ingreso en Caja y demás operaciones, á los sujetos á revisión procedentes del reemplazo de 1899; y se les contará el tiempo total de su servicio desde que ingresen en Caja, y el de activo desde que se incorporen á filas, según previene la ley de Reclutamiento.

5.ª Si en alguna localidad se hubiere practicado ya el sorteo supletorio de que trata el núm. 4.º de la Real orden de 29 de Diciembre, se considerará válido siempre que se

hubiesen cumplido las formalidades de los artículos correspondientes de la ley y del reglamento para su aplicación; pero si en él se hubiera incluido á algunos mozos que no fuesen de los que debieron ser alistados antes de 1898 y han obtenido indulto, se anularán los números que les hayan correspondido, corriéndose la numeración para los demás que les sigan en orden; y

6.ª Donde no se haya practicado ya dicho sorteo, se efectuará el domingo más próximo á aquel día de la semana en que se publique esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y si no hubiere tiempo material, se verificará en el inmediato. De dicho sorteo, y con arreglo al artículo 76 de la ley, se elevarán las oportunas actas á este Ministerio, consultándose por los Ayuntamientos las dudas que ocurran con las comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales si no se considerasen con facultades para resolverlas por sí, ó estimasen el caso de la suficiente importancia, las elevarán á este Ministerio.

De Real orden la digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento...

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Timbre del Estado

La Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, con fecha 22 de Febrero próximo pasado, participa á la de esta provincia, que practicado un minucioso recuento de las existencias en los almacenes de la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre del Estado de aquella capital, se ha notado la sustracción de los efectos timbrados que á continuación se detallan:

237 pliegos de sellos de comunicaciones de 30 céntimos de peseta, señalados con los números 87.002 al 238 ó sean 47.400 sellos.

233 pliegos de sellos de igual clase, de 40 céntimos de peseta, señala-

dos con los números 48.919 al 49.051 y 49.102 al 201, ó sean 23.300 sellos.

Y 250 pliegos de sellos de igual clase, de una peseta, señalados con los números 179.596 al 845, ó sean 50.000 sellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Subalternas de la Compañía, Oficinas, Expendedores y del público en general, con encargo de que, sin perjuicio de participarlo á esta Delegación, si los efectos indicados fueran habidos, se pongan, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado correspondiente.

Santander 5 de Marzo de 1900.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Anuncio

Desde el día 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato se recibirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia los cupones de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de dicho mes de Abril, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del mismo 4 por 100 de corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficiencia é Instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, debiendo tener presente los interesados para el mejor cumplimiento de este servicio lo que sigue:

Los cupones que carezcan de su talón matriz han de presentarse acompañados de sus respectivos títulos para la debida comprobación y que en las facturas que se facilitarán gratis cuando se reciban de la Dirección general de la Deuda no se olvide deducir de los intereses el 20 por 100 como impuesto que grava los intereses de dicha deuda, según el artículo adicional de la ley de 2 de Agosto próximo pasado.

En las facturas de inscripciones que también se facilitarán gratis, cuidarán de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de dichas facturas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se han de detallar una por una, deduciendo de los intereses el 20 por 100

en la misma forma que para los de los cupones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Santander 7 de Marzo de 1900.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Habiendo solicitado la Sociedad de crédito «Banco Mercantil», construir un edificio sobre terreno propio y sobre parte de la plazuela situada entre las calles de Hernán Cortés, Martillo y Bailén, variando las alineaciones de la vía pública en la reducción pedida de citada plazuela y supresión de chaflanes; el Excmo. Ayuntamiento, antes de resolver en definitiva, ha acordado anunciarlo al público, para que los vecinos y todos los que se crean perjudicados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, durante el plazo de veinte días, á contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 7 de Marzo de 1900.—
Ricardo Herga.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El presupuesto adicional, así como el refundido, correspondiente al año de 1900, se hallan expuestos al público durante el término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que dentro de dicho término, puedan ser examinados por los interesados, y por consecuencia puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Cabezón, Marzo 1.º de 1900.—
Gerardo Camacho.

Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario para el pre-

sente año de 1900, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarse los vecinos de este término y formular las reclamaciones que les convengan.

Riotuerto 5 de Marzo de 1900.—
El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Villaescusa

El presupuesto adicional al ordinario de 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden enterarse del mismo todos los vecinos que gusten y hacer en su vista las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa 4 de Marzo de 1900.—
Mariano Ruiz.

LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores, conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Santander

CONTRIBUYENTES

- D. Antonio Cabrero Campo
Manuel Canales del Peral
Francisco González Camino
Gerardo Roiz de la Parra
Tomás Gomez Sarabia
Emilio Botin Lopez
Julio Castanedo Rivero
Francisco G. de los Ríos Macho
Francisco F. Aparicio
Cesar Pombo Villameriel
Casimiro Gallo Diez
Gaspar Lanza Biaña
Modesto Villar Arce
Francisco Perez Bustamante
Luis García Rodriguez
Agustin Cortines Celis
Leopoldo Pardo Garcia
José Piñal Echeguren
Faustino Odriozola
José María Martínez
Pedro Escalante Prieto
Cipriano Villegas

D. Luis Martínez Martínez
 Guillermo Illera
 Francisco Salazar
 Enrique Plasencia
 José María González Trevilla
 Nicolás Porrúa
 José Uzcudun Torreiro
 Bernardo San Miguel
 Ildelfonso González
 Adolfo Vallina
 José Pando
 Antonio Gutiérrez
 José Díaz
 Antonio de Huidobro
 Emilio Botin Aguirre
 José García Alvaro
 Matías Lama Viaña
 Dionisio Helguera
 Celestino de la Cagiga
 Higinio A. de Celis
 Ignacio Laguno
 Ramón Vega Villa
 Fernando Calderón de la Barca
 Felix Egailuz
 Adolfo Wünsch
 Pablo Nocito
 José Pellón Gándara
 Eduardo Perez del Molino
 Antonio Basterrechea
 Adolfo Chantón
 Ramón Martínez Arnaz
 Pantaleón Gutiérrez de Celis
 Juan Orense Lopez Dóriga
 Antolin Gutierrez Rozas
 Amós Escalante Prieto
 Francisco S. González
 Máximo Bolado
 Juan Antonio Pellón
 Sr. Marqués de Villatorre
 D. Francisco Pellón Incera
 Valeriano Pedrosa González
 Joaquin Presmanes
 Manuel Amaliach Ferrer
 Eladio Ardanaz
 José Herrero Azcona
 Celestino Barrera Liaño
 Vicente Aparicio
 Vicente Calderón Liaño
 Juan Carral
 Juan Rivalaigua
 Jorge Trallero Arnuelos
 Jesús Grinda
 Pedro Perez Rodriguez
 Urbano Agüero
 Baldomero Garcia
 Lucilo Escalante Prieto
 Enrique Piñal Zorrilla
 Angel Palacio Perez
 Joaquin Fernandez Peña
 Angel Rosales
 Francisco Pedraja
 Leandro Hermesilla
 Dámaso Aja Fernández
 Vicente Gutierrez

D. Severiano Gomez
 Tomás Iturriaga
 Ignacio Soriano
 Carlos Atucha
 Juan Correa
 Julián Gurtubay
 Agustin Gacituaga
 Dionisio Gurtubay
 Mauricio Huerta
 Alejandro de la Pedraja
 Gabriel R. Prieto
 José Villanova
 Sinforiano Ródenas
 Maximiliano Gutierrez de Celis
 Regino Ceballos Gomez
 Juan García
 Vicente Fernández
 Fernando Lavin Casalis
 Nicolás Cabada
 Pedro Castañeda
 José Carú sLlera
 Patricio González
 Canuto Pascual
 Ricardo Lecuona
 Nicolás Alonso
 Eduardo Redonet
 Ignacio Portilla
 Francisco González Cuevas
 José María Gutierrez Calderón
 Indalecio Sanchez Porrúa
 Rafael Aguirre Botin
 Rafael González Quijano
 Enrique Campo
 Gregorio Marciano
 Juan Crespo
 Atilano Vaquero
 Manuel Lainz
 Cándido González
 Enrique Gorostegui
 Eduardo Somarriba
 Francisco Vazquez
 Alejandro Martínez
 Mauricio Lamadrid
 Francisco González Gotera
 Maximiano Ceballos
 I. de la Revilla

Santander 5 de Marzo de 1900.—
 El Alcalde, Ricardo Horga.—El Se-
 cretario, Sixto Valcázar.

Campó de Yuso

CONCEJALES

D. Pedro Fernández Landeras
 Antonio Fernández Gonzalez
 Bernardo Gutierrez López
 José Sainz Gutierrez
 Mateo Gutierrez López
 Pedro Gutierrez y Gutierrez
 Pedro Gonzalez Mier

D. Modesto Castañeda Ruiz
 Lorenzo Fernández Gonzalez

CONTRIBUYENTES

D. Eusebio Fernández Gonzalez
 Pedro M. Bustamante López
 Jacinto López Peña
 Francisco López Sainz
 Pio Moreno y Sainz
 Pedro Fernández del Solar
 Santos Peña Fernández
 Gregorio Argüeso López
 Bonifacio Bustamante Ruiz
 Miguel Lucio Montes
 Guillermo Alvarez Quevedo
 Manuel Fernández Villegas
 Braulio Alvarez Quevedo
 Hilario Fernández y Fernández
 José Lucio Gonzalez
 Eugenio López Sainz
 Rafael Gutierrez Ruiz
 José Gutierrez Ruiz
 Pedro Gutierrez Lucio
 Celestino Gonzalez Fernández
 José Rubio Gómez
 Bernardo Pérez Fernández
 Ezequiel López Gonzalez
 Leocadio García Pérez
 Cosme Lucio García
 José Sainz López
 Facundo de la Peña Rábago
 Felipe Díaz Lucio
 Domingo Gutierrez Diez
 Manuel Ruiz Montes
 Agustin Fernández y Fernández
 Braulio Alvarez y Sainz
 Gregorio Moreno López
 Manuel Argüeso López
 Vicente Fernández Landeras
 Remigio Gonzalez Gutierrez

Campó de Yuso y Enero 1.º de
 1900.—El Alcalde, Pedro Fernán-
 dez.—El Secretario, Braulio Alvarez
 Quevedo.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Febrero último

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Bajas en el número de acogidos durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo		
	Varones.....	Hembras	Curación	Fallecimiento	Otras causas	Total general de bajas		Varones.....	Hembras	TOTAL.....	
114	63	63	Varones..... 58	Varones..... 7	Varones..... »	Varones..... 65	Varones..... 48	112	78	190	
	Hembras 63	Hembras 63	Hembras 42	Hembras 6	Hembras »	Hembras 65	Hembras 48	112	78	190	
	TOTAL..... 126	TOTAL..... 126	TOTAL..... 100	TOTAL..... 13	TOTAL..... »	TOTAL..... 113	TOTAL..... 96	112	78	190	
	TOTAL..... 177	TOTAL..... 126	TOTAL..... 303	TOTAL..... 303	TOTAL..... 303	TOTAL..... 303	TOTAL..... 303	TOTAL..... 303	TOTAL..... 303	TOTAL..... 303	

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 5 de Marzo de 1900.

El Vicepresidente,
EDUARDO TELLEZ

El Secretario,
ANTONINO PEIRA

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Febrero último

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual	Total general de acogidos	Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo
			Varones...	Hembras..	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total general de bajas	Varones...	
Varones... 221	Varones... 4	Varones... 225	Dentro..... 73	Fuera,..... 484	Varones... »	Varones... »	Varones... 2	Varones... 3	Varones... 5	Varones... 3	Varones... 220
Hembras.. 268	Hembras.. 4	Hembras.. 272	Varones... »	Hembras.. »	Hembras.. »	Hembras.. »	Hembras.. 3	Hembras.. »	Hembras.. 3	Hembras.. 3	Hembras.. 269
		TOTAL..... 497							TOTAL..... 8		

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 5 de Marzo de 1900.

El Vicepresidente,
HIDUARDO TELLEZ.

El Secretario,
ANTONINO PEIRA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente edicto se llaman por término de quince días á los que se crean dueños ó tengan algún derecho sobre los pisos primero y cuarto con sus leñeras de la casa número catorce antiguo y trece moderno de la calle de la Blanca, en esta ciudad; para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda D. Jesús Escobio en el expediente posesorio instado por D.^a Felisa del Castillo García, para inscribir los pisos referidos en el Registro de la Propiedad de Santander á nombre de su finado esposo don Francisco García Díaz, y se apereibe á los que se llama para que comparezcan, que si no lo verifican dentro del término dicho, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander, Marzo siete de mil novecientos.—Eladio Gomez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de Instrucción del partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tratante de ganados, que se sospecha sea de la provincia de Vizcaya, á quien en la feria de Ampuero, que se celebró el día tres del actual, le fué sustraída una cartera con valores, aperebiéndose en el acto, recobrando la cartera y deteniendo al sujeto Bernardino Sanchez Martínez, procesado y preso en la carcel de esta villa, en la causa que con tal motivo instruye, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento ó en otro caso manifieste á este Juzgado su domicilio ó á la Autoridad donde resida para que lo participe á este Juzgado á fin de librar exhorto con objeto de que declare ante la autoridad de su domicilio, bajo aperebimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á cinco de Marzo de mil novecientos.—Baldomero

Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Santander en providencia dictada en sumario criminal sobre hurto de once repollos verificado en la noche del veinticinco de Enero próximo pasado en un sembrado radicante en el barrio de la Albericia de esta capital por la por Diosera Dolores Fernández Arango, tiene acordado se cite al dueño de mencionada hortaliza para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y usar de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo aperebimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente en Santander á veintiocho de Febrero de mil novecientos.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON ISIDRO DE CASTEJON Y MARTINEZ DE VELASCO, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander y Secretario accidental del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia.

Certifico: que en este Tribunal y en el recurso interpuesto por don José Ortega Ruesga sobre revocación de una disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega, por el que se nombró á don Apelinar Tevar, Inspector de carnes del Matadero de dicha ciudad, se ha dictado una providencia que dice así: «Por presentado el precedente escrito y toda vez que contiene las formalidades que prescribe el artículo treinta y cinco de la Ley sobre jurisdicción Contencioso-administrativa, reclámese el expediente administrativo al señor Gobernador civil de esta provincia para que le remita á este Tribunal dentro del plazo de los treinta días que marca el artículo treinta y ocho y anúnciese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición de este recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo.—Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico en Santander á tres de Enero de mil novecientos.—Hay una rúbrica.—Eloy Esperanza.»

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo, expido la presente que firmo en Santander á cinco de Marzo de mil novecientos.—V.^o B.^o, Rafael Cosío.—Isidro de Castejón.

D. ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González Quintas, de treinta y cuatro años, soltero, minero, que dijo ser natural de Hermide, provincia de Orense, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario sobre lesiones á Juan Núñez, aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y exhorto á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y en caso de ser habido le remitan á mi disposición en calidad de preso.

Santoña y Febrero veintiocho de mil novecientos.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazábal.

Anuncios particulares

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA